



34729

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117 -2012-ANA-DGCRHLima, **15 ABO. 2012****VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto por **PAPELERA ZARATE S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 209-2011-ANA-DGCRH; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 209-2011-ANA-DGCRH, de fecha 11.10.2011, se declaró improcedente la solicitud presentada por la recurrente, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, la recurrente mediante el recurso del visto, solicita se deje sin efecto la precitada resolución, señalando que se ha incurrido en error, toda vez que el Informe N° 2190-2010/DEPA-APRHI/DIGESA indica en sus conclusiones que "...la empresa PAPELERA ZARATE S.A.C. cumple con los requisitos administrativos exigidos en el procedimiento 6° Opinión Técnica Favorable para el Otorgamiento de Autorización de Vertimiento y/o Reuso de Aguas Residuales Tratadas..." siendo que por error de transcripción, fueron indebidamente consignadas "dos líneas", en las cuales se menciona de manera genérica que "no cumple con la normatividad del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, art. 8, ítem 8.5, por lo que, se deniega la opinión favorable;

Que, de acuerdo al artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordado con el artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el Informe Técnico N° 018-2012-ANA-DGCRH/JCLQ señala que:

- a) Con Oficio N° 399-2011-ANA/DGCRH, de fecha 02.09.2011, se solicitó a la Dirección de General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA que precise la Opinión Técnica Favorable a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de Papelera Zarate S.A.C. remitida mediante el Oficio N° 2258-2010/DEPA/DIGESA y que contiene el Informe N° 2190-2010/DEPA-APRHI/DIGESA.
- b) La Dirección de General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud – DIGESA mediante Oficio N° 1837-2011-GG/DIGESA, de fecha 13.09.2011, comunicó a ésta Dirección que en atención a la solicitud de la empresa Papelera Zarate S.A.C., se emitió el Informe N° 2190-2010/DEPA-APRHI/DIGESA, donde se concluyó que la mencionada solicitud no reúne los requisitos necesarios para emitir opinión técnica favorable.



- c) Bajo ese contexto, no habiendo la recurrente cumplido con lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a la opinión técnica favorable de la Autoridad de Salud, su solicitud resulta improcedente.

Que, además, en el Procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, se establece como uno de los requisitos para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, la Opinión Técnica Favorable de la Autoridad de Salud en cuanto a los aspectos que son materia de su competencia, de acuerdo a Ley;

Que, por las razones expuestas, dicho informe concluye que de la revisión de los actuados y el recurso del visto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la **PAPELERA ZARATE S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 209-2011-ANA-DGCRH;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG; a

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la **PAPELERA ZARATE S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 209-2011-ANA-DGCRH, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a **PAPELERA ZARATE S.A.C.**

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua